



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

### RESOLUCIÓN No. 1977 (21 DE JULIO DE 2017)

#### POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

#### CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 20163300265852 del 13 de diciembre de 2016, el señor RUBEN GONZALES CARRION, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.928.247 de Pitalito, en calidad de propietario del predio La Florida, con Dirección de residencia en el mismo predio La florida de la vereda La planta de Guadalupe - Huila, Teléfono: 3214772073; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente La Florida para beneficio del predio rural “La Florida”, ubicado en la vereda La Planta, jurisdicción del municipio de Guadalupe. El día 23 de diciembre de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite número 191, el día 14 de febrero de 2017 se expide oficio de notificación 20173300026661, notificado el 8 de marzo de 2017. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 14 de marzo del 2017 con radicado CAM 20173300053662 del 14 de marzo del mismo año. Mediante Oficio DTC-20173300045861 del 14 de marzo de 2017 se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Guadalupe. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 14 de marzo de 2017 y desfijado el 28 de marzo de 2017. Constancia de publicación del 14 de marzo de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Garzón con fecha de fijado 14 de marzo de 2017 y desfijado el 28 de marzo de 2017, según constancia de fijación y des fijación con radicado CAM 20173300067562 de 01/04/2017.

#### 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 30 de Marzo de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor Rubén González Carrión, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.928.247 de Pitalito H, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para beneficio del predio rural “La Florida”, ubicado en la vereda La Planta, jurisdicción del municipio de Guadalupe.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es un drenaje natural, afluente de la quebrada la viciosa. La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X815341; Y709103 a una altura de 1005 m.s.n.m. Sitio de captación que se encuentra ubicada en una zona libre de restricciones ambientales. Sobre la margen izquierda, dentro el mismo predio la Florida. Predio que se encuentra en una zona libre de cualquier tipo de restricciones ambientales.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**Sistema de captación y usuarios de la fuente:** La captación, es de tipo artesanal, construida mediante bultos de arena, piedras y arena, para represar el agua y facilitar su captación de la quebrada La Florida La conducción se realiza a través de un canal desde la parte alta, el cual entrega el agua a un tanque plástico de 500 litros y desde este tanque se conduce el agua en manguera de polietileno de 1" de diámetro, en un recorrido de 30 metros y luego se reduce a manguera de 1/2" hasta llegar a la vivienda del predio.

No se identificaron más usuarios aguas arriba ni aguas debajo de la captación para el predio la florida.

Aforos de la Fuente: Se realizó aforo volumétrico a la quebrada La Florida afluente de la quebrada la viciosa, a la altura de la captación del predio La Florida, arrojando un caudal de 0.42 L/S.

Es de aclarar que en la zona se están presentando lluvias.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio rural La Florida	202-60428	No tiene

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua de acuerdo a lo solicitado para uso doméstico, correspondiente a un consumo per cápita de 260 litros/habitantes/día.

Si tenemos en cuenta que en el predio habitan permanentemente 4 personas y transitoriamente (cuando hay cosecha de aguacate, cítricos y cacao) 3 personas adicionales.

Es de aclarar que el uso para riego de frutales, no se considera viable, al considerar que la fuente drenaje natural afluente de la quebrada la viciosa, no tiene la disponibilidad suficiente, para asignar caudales para riego, menos si se tiene en cuenta que con la llegada de la época de verano esta fuente disminuye su caudal como lo advierte el mismo señor Cesar Augusto Baranoa, residente en el predio vecino quien manifiesta que en verano solo alcanza para el uso doméstico de una sola vivienda.

**Restitución de sobrantes:** El sistema de conducción es un sistema cerrado y por ser uso doméstico, no se prevén sobrantes o descoles.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor Rubén González Carrión, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.928.247 de Pitalito H, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 14 de marzo de 2017 y desfijado el 28 de marzo de 2017. Constancia de publicación del 14 de marzo de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Guadalupe con fecha de fijado 14 de marzo de 2017 y desfijado el 28 de marzo de 2017, según constancia de fijación y des fijación con radicado CAM 20173300067562 de 01/04/2017, no se presentaron oposiciones.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de un afluente natural afluente de la quebrada la viciosa, a nombre del señor Rubén González Carrión, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.928.247 de Pitalito H, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "La Florida", ubicado en la vereda La Planta, jurisdicción del municipio de Guadalupe, en una cantidad total de 0.21 Lit/seg, para uso doméstico.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental, la cual una vez realizada la verificación técnica en campo por parte de un profesional universitario conocedor del tema, quien emitió el concepto puesto en conocimiento. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor RUBÉN DARIO GONZÁLEZ CARRIÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.928.247 expedida en Pitalito- Huila, en calidad de propietario, para beneficio del Predio Rural "La Florida", ubicado en la Vereda La Planta, jurisdicción del Municipio de Guadalupe- Huila, en una cantidad total de **0,21 Lit/seg**, para uso doméstico.

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será un drenaje natural, afluente de la Quebrada La Viciosa. La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X815341 Y709103 a una altura de 1005 m.s.n.m., sitio de captación que se encuentra ubicada en una zona libre de restricciones ambientales, sobre la margen izquierda, dentro el mismo predio la Florida. Predio que se encuentra en una zona libre de cualquier tipo de restricciones ambientales

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años, a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO CUARTO:** Se realizará una vista anual de seguimiento contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario de la concesión de aguas, deberá mantener la captación de forma artesanal (mediante el uso de bultos de arena, piedras y arena), como se encuentra actualmente, lo anterior con el fin de mitigar al máximo la intervención de la zona.

**ARTICULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con obras de control de caudal, registros y la optimización de canales para evitar el flujo continuo (desperdicio) y riego controlado para el uso eficiente del agua.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **RUBÉN DARIO GONZÁLEZ CARRIÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.928.247 expedida en Pitalito-Huila, en residente en la Vereda La Planta del municipio de Guadalupe- Huila y con número de contacto 321-4772073; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON**  
 Director Territorial Centro